

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1981

Nº 19.268

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 104 de 22 de diciembre de 1980, por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el período fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981.

RESOLUCION DE GABINETE

DICTASE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

RESOLUCION N° 104

(De 22 de Dic de 1980)

Por la cual se dicta el Presupuesto del Gobierno Central para el período fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal de 1981, de acuerdo a los códigos y clasificaciones que identifican los ingresos y egresos y, según el siguiente detalle:

I. INGRESOS

Código

1.0.0	INGRESOS CORRIENTES	<u>752,900,000</u>
1.1.0	<u>INGRESOS TRIBUTARIOS</u>	<u>557,797,000</u>
1.1.1	Impuestos Directos	289,189,400
1.1.2	Impuestos Indirectos	268,607,600
1.2.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>184,375,300</u>
1.2.1	Renta de Activos	79,711,700
1.2.2	Participación en Utilidades de Empresas Estatales	52,818,000
1.2.4	Tasas y Derechos	22,800,000

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Visto Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior B.18.00

Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: P.35.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

1.2.5	Contribución de Mejoras	1,000,000
1.2.6	Ingresos Varios	28,045,600
1.3.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>10,727,700</u>
2.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	<u>213,786,670</u>
2.1.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>3,345,800</u>
2.1.3	Recuperación de Préstamos	3,345,800
2.2.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>210,440,870</u>
2.2.2	Crédito Externo	210,440,870
	TOTAL INGRESOS	<u><u>966,686,670</u></u>

II. EGRESOS

<u>Código</u>	<u>Institución</u>	<u>TOTAL</u>	<u>Funciona- miento</u>	<u>Inversión</u>
	<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>	<u>12,656,000</u>	<u>6,481,000</u>	<u>6,175,000</u>
01	Asamblea Nacional de Re- presentantes	12,656,000	6,481,000	6,175,000
	<u>ORGANO EJECUTIVO</u>	<u>472,684,000</u>	<u>336,456,000</u>	<u>136,228,000</u>
02	Contraloría General	6,349,000	6,349,000	-
03	Presidencia de la República	5,203,000	4,853,000	350,000
04	Ministerio de Gobierno y Justicia	69,543,000	68,754,000	789,000
05	Ministerio de Relaciones Exteriores	8,159,000	8,159,000	-

06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	11,618,000	11,388,000	230,000
07	Ministerio de Educación	128,304,000	120,153,000	8,151,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias	5,883,000	4,670,000	1,213,000
09	Ministerio de Obras Públicas	90,907,000	27,000,000	63,907,000
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	21,392,000	14,560,000	6,832,000
11	Oficina de Regulación de Precios	1,024,000	1,024,000	-
12	Ministerio de Salud	61,099,000	53,044,000	8,055,000
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	7,661,000	7,661,000	-
14	Ministerio de Vivienda	36,709,000	4,147,000	32,562,000
15	Ministerio de Planificación y Política Económica	18,833,000	4,694,000	14,139,000
	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	<u>6,716,000</u>	<u>6,716,000</u>	-
30	Organo Judicial	4,050,000	4,050,000	-
35	Ministerio Público	2,666,000	2,666,000	-
	<u>ORGANO ELECTORAL</u>	<u>2,828,000</u>	<u>2,828,000</u>	-
40	Tribunal Electoral	2,828,000	2,828,000	-
	SUB-TOTAL	494,884,000	352,481,000	142,403,000
	<u>TRANSFERENCIAS Y GASTOS VARIOS</u>	<u>163,363,000</u>	<u>127,251,000</u>	<u>36,112,000</u>
	Subsidios	85,515,000	85,515,000	-
	Aportes	64,848,000	28,736,000	36,112,000
	Gastos Varios	13,000,000	13,000,000	-

El análisis del impacto del Gasto del presupuesto tanto en funcionamiento como en inversiones, debe basarse en la clasificación económica del mismo, la cual se detalla a continuación:

RESUMEN CLASIFICACION ECONOMICA

	Total	Presupuesto de	
		Funcionamiento	Inversión
<u>GASTOS CORRIENTES</u>	<u>656,437,870</u>	<u>656,437,870</u>	-
<u>Gastos de Operación</u>	<u>345,084,144</u>	<u>345,084,144</u>	-
Remuneraciones	297,591,165	297,591,165	-

Bienes y Servicios	47,492,979	47,492,979	-
Transferencias Corrientes	102,025,604	102,025,604	-
<u>Intereses Deuda Pública</u>	<u>209,328,122</u>	<u>209,328,122</u>	-
Interna	11,749,992	11,749,992	-
Externa	197,578,130	197,578,130	-
<u>GASTOS DE CAPITAL</u>	<u>310,248,800</u>	<u>131,733,800</u>	<u>178,515,000</u>
<u>Inversión Real</u>	<u>145,771,341</u>	<u>3,368,341</u>	<u>142,403,000</u>
Obras y Construcciones	142,403,000	-	142,403,000
Maquinaria y Equipo	3,368,341	3,368,341	-
<u>Inversión Financiera</u>	<u>32,608</u>	<u>32,608</u>	-
Compra de Activos	32,608	32,608	-
<u>Transferencias de Capital</u>	<u>65,333,303</u>	<u>29,221,303</u>	<u>36,112,000</u>
<u>Amortización Deuda Pública</u>	<u>99,111,548</u>	<u>99,111,548</u>	-
Interna	15,499,549	15,499,549	-
Externa	83,611,999	83,611,999	-
TOTAL GASTOS	<u>966,686,670</u>	<u>788,171,670</u>	<u>178,515,000</u>

<u>Código</u>	<u>Institución</u>	<u>TOTAL</u>	<u>Funciona- miento</u>	<u>Inversión</u>
	<u>DEUDA PUBLICA</u>	<u>308,439,670</u>	<u>308,439,670</u>	-
	<u>Externa</u>	<u>281,190,129</u>	<u>281,190,129</u>	-
	Intereses	197,578,130	197,578,130	-
	Amortizaciones	83,611,999	83,611,999	-
	<u>Interna</u>	<u>27,249,541</u>	<u>27,249,541</u>	-
	Intereses	11,749,992	11,749,992	-
	Amortizaciones	15,499,549	15,499,549	-
	TOTAL EGRESOS	<u>966,686,670</u>	<u>788,171,670</u>	<u>178,515,000</u>

La situación consolidada de ingresos, egresos y financiamiento previsto, se detalla en base a la presentación de la cuenta corriente y de capital del Gobierno Central, proyectada para el ejercicio fiscal de 1981:

CUENTA CORRIENTE

<u>GASTOS CORRIENTES</u>	<u>656,437,870</u>	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>752,900,000</u>
Gastos de Operación	345,084,144	Ingresos Tributarios	557,797,000
Transf. Corrientes	102,025,604	Ingresos No Tributarios	184,375,300
Intereses Deuda	209,328,122	Otros Ingresos Ctes.	10,727,700
	Menos:	Ahorro Cuenta Cte.	96,462,130
TOTALES	<u>656,437,870</u>		<u>656,437,870</u>

CUENTA DE CAPITAL

<u>GASTOS DE CAPITAL</u>	<u>310,248,800</u>	<u>FINANCIAMIENTO</u>	<u>310,248,800</u>
Inversión Directa	142,403,000	Ahorro en Cuenta Cte	96,462,130
Maquinaria y Equipo	3,368,341	<u>Ingresos de Capital</u>	<u>213,786,670</u>
Compra de Activos	32,608	Recup. de Préstamos	3,345,800
Transf. de Capital	65,333,303	Crédito Externo	210,440,870
Amortizac. de la Deuda	99,111,548		
TOTAL DE GASTOS	<u>966,686,670</u>	TOTAL DE INGRESOS	<u>966,686,670</u>

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE 1981**DE LOS INGRESOS:**

ARTICULO 2o: Los funcionarios recaudadores quedan facultados para cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3o: Cuando se hagan erogaciones y se compruebe que el gasto no es justificado y se recupere, la Contraloría General de la República registrará los reintegros y serán acreditados en las partidas donde se causó el gasto respectivo, previa notificación de la institución afectada. Lo mismo se procederá cuando las entidades incurran en gastos reembolsables.

ARTICULO 4o: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, si no se ha programado otra forma de utilización.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS:

ARTICULO 5o. Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Re-

solución serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas asignadas, según la clasificación y códigos correspondientes. No obstante, en los gastos de personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, el Ministerio de Hacienda y Tesoro se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS

ARTICULO 6o: Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disponibilidades reales del fisco.

ARTICULO 7o: Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTICULO 8o: La Contraloría General de la Repúbli-

ca mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encargará de ordenar los pagos con cargo al Tesoro Nacional.

ARTICULO 9o: Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente Resolución, podrán ser modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, PROGRAMÁTICAS Y DE PERSONAL Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 10o: Todo cambio en las estructuras organizativas, programáticas y de personal de las entidades públicas deberá ser presentado ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 11o: Las entidades públicas podrán solicitar al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la modificación de sus estructuras de personal en cuanto a la clasificación y/o remuneración de los puestos o la creación de puestos nuevos, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que los cambios y se cumpla con la reglamentación establecida.

ARTICULO 12o: No se aceptarán como contrapartidas para financiar gastos de personal, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes. Tampoco se podrá efectuar eliminación de puestos con el propósito de aumentar la remuneración y gastos de representación, sin la justificación debida al Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 13o: Las vacantes que se produzcan en las dependencias públicas, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante.

ARTICULO 14o: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo.

ARTICULO 15o: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo en la entidad, al nivel base de salarios que determina la Ley para dichos puestos.

ARTICULO 16o: Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal administrativo y de servicio por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará la utilización de esta partida.

DE LOS TRASLADOS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:

ARTICULO 17o: En los traslados de saldos de asignaciones, las dependencias deben ajustarse a las siguientes normas:

a) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento con excepción de servicios personales, servicios básicos y las transferencias corrientes, podrán utilizarse para reforzar otras asignaciones de funcionamiento.

b) Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversión, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c) Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

d) Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni gastos de representación.

ARTICULO 18o: Las solicitudes de traslados de saldos de asignaciones se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Los traslados permitidos según los literales del artículo anterior, deberán ser analizados por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, quien recomendará al Organismo Ejecutivo que sean aprobadas, improbadas o modificadas. En el caso de ajustes a las asignaciones de los proyectos de inversión, la Dirección de Presupuesto coordinará las acciones con la Dirección de Planificación Económica y Social.

ARTICULO 19o: Cuando haya necesidad de efectuar reducciones a las asignaciones originales de gastos, éstas se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendará la cuantía de la reducción o del ajuste. Paralelamente, el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias distribuirá el monto total de la reducción presupuestaria recomendada entre los diferentes programas gubernamentales. Las recomendaciones sobre la reducción y su distribución serán presentadas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 20o: Todo contrato mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000) que afecte las asignaciones presupuestarias de funcionamiento e inversión deberá ser revisado por el Ministro de Planificación y Política Económica, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación de la Comisión Financiera Nacional y del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 21o: Los contratos o gastos destinados a propagandas o publicaciones en el país o en el exterior deberán ser autorizados por el Ministerio del Ramo de acuerdo con la legislación vigente y la orientación de la Dirección General de Información y Relaciones Públicas del Estado del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 22o: Los contratos que celebren las Entidades Públicas con personas naturales, nacionales o extranjeras por servicios prestados en la ejecución de labores especiales que excedan de un (1) año deberán especificar que el monto del contrato será cargado a la partida de "Sueldos Fijos" del nivel programático correspondiente.

ARTICULO 23o: Cuando se trate de Contratos con personas naturales, nacionales o extranjeros, por un período mayor de un (1) año, en los cuales se incluyen pagos en especie además del sueldo, el monto en especie será cargado a las partidas que se identifiquen con las especies objeto del contrato. El sueldo deberá ser cargado a la partida de "Sueldos Fijos".

ARTICULO 24o: Los contratos por servicios especiales de asesoría, consultoría o profesiones liberales o intelectuales que celebren las Entidades Públicas por un período hasta de un (1) año, se reconocerán y pagarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".

b) Cuando el contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Consultorías".

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS Y OTRAS ASIGNACIONES GLOBALES:

ARTICULO 25o: Las partidas que se asignan para el pago de gastos imprevistos y otras asignaciones globales se utilizarán para cubrir únicamente gastos de esa naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo.

DE LAS MISIONES AL EXTERIOR:

ARTICULO 26o: No se pagarán ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados, en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior, sin la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Se exceptúan de esta disposición, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 27o: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:

ARTICULO 28o: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos, única y exclusivamente, en función del cargo que ocupan siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 29o: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los Gastos de Representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 30o: Para los efectos del Ordinal 2o del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 31o: Los Agregados de Embajada no per-

cibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 32o: Cuando por cualquier motivo no se ha acreditado Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.l., percibirá la mitad de los Gastos de Representación (del jefe de la Misión o trescientos balboas (B/.300.00) agregados a sus respectivos Gastos de Representación, siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:

ARTICULO 33o: Cuando se viaje en misión oficial, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Contralor y funcionario de similar jerarquía..... 35,00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía..... 30,00 diarios

Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/.500,00 y mas..... 25,00 diarios

Para funcionarios con sueldo mensuales de B/.350,00 a B/.499,99..... 20,00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.200,00 a B/.349,99..... 17,50 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.200,00..... 15,00 diarios

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y los viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 34o: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del Ramo que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: el o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los viáticos por subsistencia diaria del funcionario. Las dietas serán las siguientes.

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Contralor General de la República y funcionarios de similar jerarquía:

América Latina..... 115,00 diarios

EE.UU. y otros..... 150,00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía:

América Latina..... 105,00 diarios

EE.UU. y Otros..... 125,00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina..... 85,00 diarios

EE.UU. y Otros..... 95,00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático, quienes se registrarán por el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores.

DE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPO:

ARTICULO 35o: La adquisición de vehículos y cualesquiera otras maquinarias y/o equipos se hará de acuerdo con el listado suministrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 36o: La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

DE LOS GASTOS POR SERVICIOS BASICOS:

ARTICULO 370: Los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, gas, teléfono y aseo de las dependencias del Gobierno Central, serán verificados por estas en base a las cuentas y facturaciones presentadas al IRHE, el IDAAN, el INTEL y el Departamento de Aseo respectivamente.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá pagar en forma global las facturas verificadas, a cada institución prestataria de dichos servicios, sin embargo, los gastos se imputarán al presupuesto autorizado de cada dependencia, según la codificación correspondiente.

DE LAS TRANSFERENCIAS:

ARTICULO 380: Las Transferencias Corrientes y de Capital que concede el Gobierno Central a las Entidades Públicas para el financiamiento de los gastos en que incurren durante la vigencia fiscal a la que se refiere esta Resolución, serán reconocidos y pagados a solicitud de la Entidad respectiva, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 60, 70 y 80 anteriores. La inclusión de estas transferencias dentro del presupuesto del Ministerio cabeza del sector de actividades a la cual pertenece la Entidad que se financia con las mismas, constituye únicamente elemento de información y coordinación sectoriales.

ARTICULO 390: Cuando se trata de transferencias o aportes para personas naturales o jurídicas y Organismos internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la erogación y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por las Entidades de control fiscal y presupuestario.

DE LOS GASTOS DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 400: Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

En relación a los servidores públicos, las autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente y a las reformas que se hagan de ella.

DE LOS INFORMES Y ESTUDIOS PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 410: El Ministerio de Planificación y Política Económica estudiará e implementará un procedimiento que permita la formulación y ejecución del presupuesto de 1982, atendiendo la sectorización establecida por el Decreto 148 de 28 de diciembre de 1979.

ARTICULO 420: El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Comisión Financiera Nacional un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios, del Gobierno Central con indicación de los logros programáticos, y volúmenes de trabajo, así como el comportamiento de ingresos, gastos e inversiones. Para la realización de esta tarea contará con la colaboración de las entidades que forman cada sector bajo la coordinación del Ministro Coordinador respectivo.

ARTICULO 430: El Organismo Ejecutivo a través de la Comisión Financiera Nacional efectuará no menos de tres (3) Vistas Presupuestarias Sectoriales para evaluar la ejecución del presupuesto de la presente vigencia.

OTRAS DISPOSICIONES:

ARTICULO 440: Los saldos de las partidas consignadas en el presupuesto para sufragar gastos provenientes de energía eléctrica, agua y recolección de basura así como las cuotas pertenecientes a Seguro Social, Seguro Educativo y otras similares, no podrán transferirse a ninguna otra partida presupuestaria.

ARTICULO 450: Durante la vigencia del actual presupuesto las entidades públicas mantendrán en vigencia las medidas de austeridad adoptadas por el Organismo Ejecutivo en lo que respecta a uso de gasolina, adquisición de

automóviles y equipo, instalación de teléfonos, control de llamadas externas, viáticos y viajes, donaciones y arrendamientos.

ARTICULO 460: Los gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta deficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por la Contraloría General de la República, quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

ARTICULO 470: La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas a las cuales éste tenga derecho a percibir en concepto de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones por dependientes correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

PARAGRAFO: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las rentas vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE ESTA RESOLUCION:

ARTICULO 480: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Resolución será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 490: Esta Resolución entrará a regir a partir del 10 de enero de 1981.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente de la República,
ARISTIDES ROYO

El Vicepresidente de la República,
RICARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZOREZ T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO C. MOCK

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANCISCO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO MELO S.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
ALVARO GUILLEN

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.
Ministro de la Presidencia